



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

## ANTECEDENTES

### Solicitud

---

1. El 4 de febrero de 2014, el particular presentó una solicitud de acceso a la información al Instituto Nacional de Perinatología (INPER):

**"Descripción clara de la solicitud de información:** Inventario de todas las mesas de exploración existentes en el Instituto, en el que se detalle lo siguiente: Marca, Modelo, Numero de serie, Fecha de adquisición.

"Ordenes de servicio y/o trabajo (evidencia documental) de todos los mantenimientos preventivos y/o correctivos a mesas de exploración, realizados durante el año 2013 por cualquier compañía

"Nombre de las empresas que realizaron servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a mesas de exploración

"Copia de los pagos realizados por concepto de mantenimiento preventivo y/o correctivo a mesas de exploración

"Nombre de las empresas a las que se les compraron mesas de exploración durante el año 2013

"Copia de los pagos realizados por concepto de adquisición o compra de mesas de exploración durante el año 2013

**"Modalidad preferente de entrega de información:** Entrega por Internet en el INFOMEX"  
(sic)

### Respuesta

---

2. El 4 de marzo de 2014, el INPER respondió a la solicitud de información, a través del oficio 2014.5000.0212, emitido el 21 de febrero de 2014, por la Dirección de Administración y Finanzas:

"En cumplimiento a la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, referente al Inventario de todas las mesas de exploración existentes en el Instituto, en el que se detallan los siguientes datos (Marca, Modelo, Número de Serie, Fecha de Adquisición) esta área solicita más precisión en lo solicitado, esto es, los años específicos para detallar la información.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

"Con fundamento en lo establecido en artículo 46 de la tan citada Ley, me permito informar que en los archivos de esta unidad administrativa, no se cuenta con la documentación solicitada, respecto a los siguientes puntos:

"> *Ordenes de servicio y/o trabajo (evidencia documental) de todos los mantenimientos preventivos y/o correctivos a mesas de exploración, realizados durante el año 2013 por cualquier compañía*

"> *Nombre de las empresas que realizaron servicios de mantenimiento preventivo y o correctivo a mesas de exploración*

"> *Copia de los pagos realizados por concepto de de mantenimiento preventivo y o correctivo a mesas de exploración*

"Lo anterior, derivado de que el *mobiliario médico referido es libre de Mantenimiento, por lo que este instituto no realizó ningún tipo de contratación de esta naturaleza.*

"Por lo que respecta al Nombre de las empresas a las que se les compraron mesas de exploración durante el año 2013, dicha información se encuentra en el Portal Obligaciones de Transparencia de la página web del INPer, para mayor referencia se envía liga:

<http://portaltransparencia.gob.mx/potlcontrataciones/consultarContrato.do?method=collsultaCont rato&id. idContrato=51 02lAdq/13& idDependencia= 12250&viaLocation=true>

"Conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto a la solicitud de información referente a los siguientes puntos:

"*Copia de los pagos realizados por concepto de adquisición o compra de mesas de exploración durante el año 2013.*

"Me permito informar a usted que derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 de fecha 7 de febrero d 2014, emitido por el Órgano Interno de Control en este Instituto, no es posible proporcionar la información solicitada, pues por la naturaleza de la misma, **se clasifica como reservada.**  
"[...]" (sic)

2.1 Como anexo, el INPER adjuntó la impresión de pantalla de su Portal de Obligaciones de Transparencia, donde se muestra la información del contrato de licitación con Quality Medical Service, S.A. de C.V., cuyo objeto es "mesa universal para exploración, modelo: R204, marca: Midmark".

## Recurso

---

3. El 20 de marzo de 2014, el recurrente interpuso recurso de revisión:

L.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**“Acto que se recurre y puntos petitorios:** La LEY Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 13, fracción V, establece lo siguiente: Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. Lo anterior no señala que la información solicitada pueda ser clasificada como reservada resultado de una notificación de orden de auditoría específica, por lo que ratifico la solicitud de información pública y solicito me sea proporcionada en su totalidad.” (sic)

4. El 20 de marzo de 2014, se asignó el número **RDA 1054/14** al recurso de revisión y se turnó al entonces Comisionado ponente Gerardo Laveaga Rendón, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)*.

5. El 28 de marzo de 2014, se acordó la admisión del recurso de revisión.

En el mismo acto se solicitó al INPER el informe previsto en el artículo 29 del *Reglamento de la LFTAIPG*, sobre el contenido de la información clasificada como reservada. Asimismo, se le requirió que acreditara el daño presente, probable y específico que la difusión de la información podría causar al bien jurídico tutelado; así como el vínculo de la información solicitada con el procedimiento o las actividades de verificación.

6. El 28 de marzo de 2014, se notificó al recurrente y al INPER, la admisión del recurso de revisión, haciéndoles saber su derecho para formular alegatos. A la fecha de la presente resolución, el particular no ha enviado escrito de alegatos.

### **Alegatos**

---

7. El 8 de abril de 2014, dentro del plazo establecido, se recibió el escrito de alegatos por parte del INPER:

“[...] Informo a usted, que la reserva de la información solicitada es totalmente procedente conforme a lo que determina el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no como el solicitante quiere hacer parecer desde su punto de vista dando una interpretación personal y unilateral para su conveniencia, pues la Leyes muy clara, para mayor apreciación en su parte conducente dice lo siguiente, (se transcribe): [...]”

“Por lo antes expuesto, se reitera que se está llevando a cabo la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Interno de Control en este Instituto, por ello no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, se clasifica como reservada, pues el hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.

"Es importante señalar que dicha reserva se realizó conforme a lo establecido en el artículo 45 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sometiéndose dicha solicitud ante el Comité de Información, dejando a salvo sus derechos para que impugne ante la instancia que corresponda.

"Por otro lado y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, emitido por el Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón, en el expediente RDA 1054/14, me permito informar lo siguiente respecto a los puntos expuestos en dicho requerimiento:

"Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la tan citada Ley, me permito informar que en los archivos de esta unidad administrativa, no se cuenta con la documentación solicitada, como ya se mencionó en la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 1225000002914 referente a los siguientes puntos:

"> *Ordenes de servicio y/o trabajo (evidencia documental) de todos los mantenimientos preventivos y/o correctivos a mesas de exploración, realizados durante el año 2013 por cualquier compañía*

"> *Nombre de las empresas que realizaron servicios de mantenimiento preventivo y o correctivo a mesas de exploración*

"> *Copia de los pagos realizados por concepto de de mantenimiento preventivo y o correctivo a mesas de exploración*

**"Lo anterior, derivado de que el mobiliario médico referido es libre de Mantenimiento, por lo que este instituto no realizó ningún tipo de contratación de esta naturaleza.**

"Por lo que la única información que se está reservando en la correspondiente a la ***copia de los pagos realizados por concepto de adquisición o compra de mesas de exploración durante el año 2013***, la cual conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental establece lo siguiente:

"[Se transcribe artículo 7, fracción XIII de la LFTAIPG]

"Por lo que este Instituto está dando cumplimiento a la normatividad establecida, reiterando que el dar la difusión de la información solicitada podría causar un daño específico a este Instituto en relación a la Auditoría Específica No. 03/2014 que se está llevando a cabo actualmente, causando un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes. [...]" (sic)

L.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

8. El 16 de mayo de 2014, el Pleno de este Instituto, mediante el acuerdo **ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03**, reasignó el presente recurso de revisión al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la LFTAIPG.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; los transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de transparencia*; así como los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracciones I, II y V de la LFTAIPG; 88 y 89 del *Reglamento de la LFTAIPG*; 15, fracciones I y III y 21, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del IFAI*.

### SEGUNDO. Litis

El particular solicitó al INPER:

- (1) El inventario de todas las mesas de exploración en el INPER, desglosado por marca, modelo, número de serie y fecha de adquisición.
- (2) Las órdenes de servicio o documental del mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado durante 2013 a dichas mesas de exploración (mantenimiento).
- (3) El nombre de las empresas que realizaron el mantenimiento.
- (4) La copia de los pagos por concepto de mantenimiento.
- (5) El nombre de las empresas a quienes compraron las mesas de exploración durante el 2013.
- (6) La copia de los pagos por concepto de adquisición o compra de mesas de exploración durante el año 2013.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

En cuanto al contenido (1), el INPER respondió que la Dirección de Administración y Finanzas requería que el particular especificara los años solicitados para detallar la información.

En relación con los contenidos (2), (3) y (4), el INPER manifestó que la información es inexistente ya que las mesas de exploración son libres de mantenimiento, por lo que no llevó a cabo alguna contratación con este fin.

Respecto al contenido (5), el INPER proporcionó el vínculo electrónico del Portal de Obligaciones de Transparencia del INPER (POT), donde se encuentra la información de interés del particular. Al respecto proporcionó la impresión de pantalla del POT en la que se advierte la celebración del contrato con Quality Medical Service, S.A. de C.V., cuyo objeto es "mesa universal para exploración, modelo: R204, marca: Midmark".

Sobre el contenido (6), el INPER señaló que la información sobre los pagos realizados por la compra de las mesas de exploración durante 2013, se encuentra reservada con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG.

Lo anterior, en virtud de la notificación de la orden de Auditoría Específica número 03/2014, mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014, del 7 de febrero d 2014, emitido por el Órgano Interno de Control en el INPER (OIC).

El particular interpuso recurso de revisión mediante el cual impugnó la reserva que efectuó el INPER, respecto de los pagos realizados por la compra de las mesas de exploración durante 2013 a la empresa señalada (contenido 6), ya que de la lectura del artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, consideró que no se advierte que la información solicitada pueda ser clasificada como reservada como resultado de una notificación de orden de auditoría específica. En este sentido reiteró su solicitud de información.

De lo anterior, se advierte que el particular sólo impugnó la reserva de la información hecha valer por el INPER en relación con el contenido (6), es decir, la copia pagos por concepto de adquisición o compra de mesas de exploración durante el año 2013. Por lo que las respuestas a los contenidos (1) y (5), así como la inexistencia de los contenidos (2), (3) y (4) no formaran parte de la *litis* en la presente resolución.

A través de su escrito de alegatos, el INPER reiteró que la información relativa al contenido (6) se encuentra clasificada como reservada. En este sentido señaló que la difusión de la información podría causar un serio perjuicio a las actividades de

2.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

verificación al cumplimiento de las leyes, en virtud de que el OIC en el INPER está realizando una auditoría específica.

Cabe mencionar que mediante el acuerdo de admisión se solicitó al INPER el informe previsto en el artículo 9 del *Reglamento de la LFTAIPG*, para que:

- Indicara sobre el contenido de la información clasificada como reservada;
- Acreditara el daño presente, probable y específico que la difusión de la información podría causar al bien jurídico tutelado en al artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, y
- Demostrara el vínculo que mantiene la información solicitada con el procedimiento o las acciones de verificación.

No obstante, en respuesta, el INPER sólo mencionó que está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIII y reiteró la clasificación en los términos descritos. Es decir, no proporcionó los elementos que le requirió este Instituto para acreditar que la reserva de la información está debidamente fundada y motivada.

En virtud de lo expuesto, la presente resolución tendrá por objeto analizar si resulta procedente la reserva que efectuó el INPER, sobre el contenido (6) de la solicitud.

### **TERCERO. Marco normativo**

En el artículo 5 de la *Ley de Institutos Nacionales de Salud (LINS)* se establece que el INPER es un organismo descentralizado con autonomía técnica, operativa y administrativa, considerado como un Instituto Nacional de Salud en el área de salud reproductiva y perinatal.

Conforme al artículo 14 de la LINS la administración del INPER está a cargo de una junta de gobierno y de un director general.

En el *Estatuto Orgánico del INPER* se señala:

"Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPer contará con los siguientes órganos y unidades: [...]"

#### **"III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

"a) Direcciones de área: [...]"



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología  
Folio: 0064100438414  
Expediente: RDA 1054/14  
Comisionado ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

**"Administración y Finanzas [...]**

"b) Subdirecciones de área: [...]

**"Recursos Materiales y Conservación [...]**

**"Artículo 33. La Dirección de Administración y Finanzas** tendrá las siguientes funciones:

"I. Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, adquisiciones, inventarios de bienes muebles e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales. [...]

"VI. Vigilar y autorizar la distribución de los recursos materiales para que sean utilizados de manera adecuada y oportuna. [...]

"VIII. Establecer y **supervisar** los lineamientos y métodos para la **organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos mecánicos y eléctricos del INPer**, con el propósito de que funcionen adecuadamente [...]

"XII. Coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría. [...]

"XVI. Coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPer, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos.

"XVII. Evaluar los **documentos que se presenten para el pago** de los servicios otorgados.

"[...]"

**"Artículo 47. La Subdirección de Recursos Materiales y Conservación** tendrá las siguientes funciones: [...]

"II. Establecer sistemas y procedimientos que permitan aplicar normas y políticas en la adquisición de bienes, operación de los almacenes, control de activo fijo y baja de bienes, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad.

"[...]"

Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPER cuenta con diferentes unidades administrativas, como la **Dirección de Administración de Finanzas** y la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**.

L.





Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

La Dirección de Administración de Finanzas es competente para coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control de adquisiciones; supervisar los métodos de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos mecánicos y eléctricos; coordinar la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPER, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos; evaluar los documentos que se presenten para el pago de los servicios otorgados; y coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el OIC y las autoridades externas.

La **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, adscrita a la Dirección de Administración de Finanzas, se encarga de establecer sistemas y procedimientos que permitan aplicar normas y políticas en la adquisición de bienes, operación de los almacenes, control de activo fijo y baja de bienes, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad.

En cuanto a los procedimientos de las auditorías que les son practicadas a las entidades y dependencias, en el *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública* se establece:

**“Artículo 80.** Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades: [...]

**“II. Titulares de las Áreas de Auditoría:**

**“a) De Auditoría Interna:**

**“1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas;**

**“2. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;

"3. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;

"[...]"

"b) De Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública:

"1. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;

"2. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;

"3. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;

"[...]"

Del artículo citado se advierte que los titulares del área de auditorías están facultados para realizar dos tipos de auditorías: 1) auditoría interna o 2) auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública.

En las **auditorías internas**, el titular del área de auditoría ordena y realiza, por sí o con las instancias de fiscalización que se determinen, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que instruya el titular del OIC o aquellas que se requieran para determinar si las dependencias o entidades, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos. Para ello, podrán requerir la información, documentación y colaboración de las unidades auditadas.

Asimismo, al área de auditoría le corresponde evaluar la eficiencia y eficacia de las unidades administrativas en el cumplimiento de sus objetivos; así como proponer las medidas preventivas y correctivas.

En cuanto a la **Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública**, el titular del área de auditoría se encarga de verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la SFP; evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido; efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las dependencias, entre otros.

L.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

En la *Guía General de Auditoría Pública*, se prevé que ésta se compone de las siguientes etapas, paralelas a la supervisión de la auditoría:

- a) **Planeación:** conocer los antecedentes y generalidades del concepto a revisar<sup>1</sup> y determinar los objetivos y actividades generales de la auditoría.
- b) **Ejecución:** se notifica al auditado el inicio formal de la auditoría; en esta etapa se **recopila la información y documentación, la registra en cédulas de trabajo y analiza**, con el fin de obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente que permita al auditor conocer la situación de los conceptos revisados, para así emitir una opinión sólida, sustentada y válida.
- c) **Informe:** se emite la opinión general respecto de los conceptos auditados, con sustento en la evidencia obtenida. Asimismo, se emiten las cédulas de observaciones con las recomendaciones que permitan mejorar la eficiencia en la operación en los procesos sustantivos y disminuir los niveles de corrupción. En éstas se asentará la fecha en que los responsables del área auditada se comprometen a atender las recomendaciones, sin exceder de un plazo de 45 días hábiles; el nombre y cargo de los servidores públicos responsables del área u operación donde surgieron las observaciones, y el nombre y firma del auditor que detectó las irregularidades.

El informe de la auditoría se genera en dos tantos originales, de los cuales uno se entrega al auditado con copia simple de las observaciones firmadas, mientras que el otro tanto se utiliza como acuse de recibo y se archiva por separado, junto con los originales de las cédulas de observaciones.

- d) **Seguimiento de recomendaciones:** verificar que las áreas auditadas atiendan, en los términos y plazos acordados, las recomendaciones preventivas y correctivas planteadas en las cédulas de observaciones, e informar de ello al titular del ente auditado, así como a las instancias que en cada caso se requiera, a través de un oficio de seguimiento.

En cuanto a la documentación e información que se recopila y registra durante la auditoría, en la *Guía General de Auditoría Pública* se especifica:

**"Fases de la elección"**

<sup>1</sup> Rubro, programa, proceso, proyecto, operación o actividad sujeta a revisión.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 0064100438414
Expediente: RDA 1054/14
Comisionado ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

[...]

Las cuatro fases de la ejecución se describen enseguida:

a) Recopilación de datos

El auditor público se allega de la información y documentación para el análisis del Concepto a revisar; debe ser cuidadoso y explícito en la formulación de sus solicitudes.

b) Registro de datos

Se lleva a cabo en cédulas de trabajo, en las que se asientan los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión sobre los Conceptos a revisar, cuyas especificaciones más adelante se detallan.

[...]

Papeles de trabajo

La aplicación de los procedimientos de auditoría se hace constar en cédulas de trabajo, las cuales deben contener el soporte documental de la planeación, ejecución, conclusión y supervisión del trabajo.

Las cédulas de trabajo se clasifican de la siguiente manera:

Cédulas sumarias: contienen la integración de un grupo homogéneo de datos e información que conforman el Concepto a revisar, hacen referencia a las cédulas analíticas e indican la conclusión general sobre el concepto revisado.

Cédulas analíticas: contienen datos e información detallada del concepto revisado y los procedimientos de auditoría aplicados.

[...]

Debe evitarse obtener fotocopia de todos los documentos analizados. Si llegan a utilizarse reportes y resúmenes elaborados por las áreas revisadas, a estos documentos se les deberá dar el mismo tratamiento como si fuera un papel de trabajo elaborado por el auditor público, siempre y cuando lleve la anotación de dónde se obtuvo y cómo se verificó la veracidad de la información en él contenida. En lo general, basta con dejar marcas en las cédulas correspondientes como evidencia del procedimiento aplicado o de que fueron analizados, a excepción de aquéllos que sustentan las observaciones, cuya documentación deberá cubrir las características de suficiencia, competencia, relevancia y pertinencia.

La documentación que compruebe una presunta responsabilidad, se integrará al expediente que se envíe al área de responsabilidades o a la autoridad competente, sin que en ella se efectúen anotaciones.

[...]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

De la normativa transcrita se advierte que al integrar el expediente de la auditoría se debe documentar la ejecución de la misma, no obstante se debe evitar obtener fotocopia de todos los documentos analizados. Basta con marcar las cédulas de trabajo correspondiente el procedimiento aplicado en el análisis, a excepción de la documentación que sustenta las observaciones. En estos casos la documentación que se incluya debe ser suficiente, competente, relevante y pertinente.

*En el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección se establece:*

"14. La práctica de la auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna, facultado para ello, denominada orden de auditoría, la cual deberá contener: [...]

"15. Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entregará por cualquiera de los designados en la misma, que practicarán la auditoría, conforme a lo siguiente: [...]

"Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá entregar al Titular de la Unidad auditada, la **solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.**

"16. La ejecución de la auditoría deberá realizarse en un **plazo no mayor de 3 meses**, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá **ampliarse hasta por 3 meses más**, a juicio de los titulares de las Unidades fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.

De requerirse un plazo mayor, los titulares de los Órganos Internos de Control, solicitarán a las Unidades de Auditoría Gubernamental, de Control y Auditoría a Obra Pública y, de Operación Regional y Contraloría Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, la autorización de su ampliación, misma que será otorgada previo análisis de la justificación respectiva.

"Tratándose de las Unidades de Auditoría Gubernamental, de Control y Auditoría a Obra Pública y, de Operación Regional y Contraloría Social la autorización de ampliación la otorgará el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

"En el caso de la Contraloría Interna, las ampliaciones serán autorizadas por su titular.

"17. El Titular de la Unidad auditada y/o el servidor público designado para atender los requerimientos de información deberán proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos, y en general todos aquellos datos necesarios para la realización de la auditoría en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de 5 días hábiles.

"[...]



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**"20. Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones, las cuales contendrán:**

"I. La descripción de las observaciones;

"II. En su caso el monto del presunto daño patrimonial y/o perjuicio;

"III. Las disposiciones legales y normativas incumplidas;

"IV. Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos observados;

"V. El nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad auditada, de los servidores públicos directamente responsables de atender las observaciones planteadas y de los auditores responsables de coordinar y de supervisar la ejecución de la auditoría, y

"VI. La fecha de firma y del compromiso para la solventación de las observaciones.

La presentación de las observaciones se llevará a cabo en reunión ante el Titular de la Unidad auditada, mismas que se formalizarán con la firma de las cédulas de observaciones.

"[...]"

"El Titular de la Unidad auditada contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fueron suscritas las cédulas de observaciones, para en su caso, solventar las observaciones resultantes.

**"21. Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.**

"Dicho informe se hará llegar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de que se suscriban las cédulas de observaciones.

"El informe de auditoría, se integrará con los antecedentes previos a la auditoría; el objeto y periodo revisado; los trabajos desarrollados; la conclusión y las respectivas cédulas de observaciones. Cuando la auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la auditoría.

"Los hallazgos y las cédulas preliminares podrán comentarse durante la auditoría previamente a su presentación para firma.

**"23. El Titular de la Unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los 45 días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.**

L.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

“Una vez revisada la documentación remitida por el Titular de la Unidad auditada, el resultado se hará constar en cédulas de seguimiento, mismas que contendrán la descripción de la observación; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas, así como el nombre, cargo y firma de los auditores responsables de coordinar y supervisar su ejecución.

“Cuando resulte insuficiente la información que para solventar las observaciones presente el Titular de la Unidad auditada, los titulares de las Unidades fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, deberán promover su atención a través de requerimientos de información.

**“De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.”**

De lo anterior, resulta pertinente destacar lo siguiente:

- La práctica de la auditoría se determina mediante mandamiento escrito (**orden de auditoría**) emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna.
- La orden correspondiente se entrega al titular de la Unidad Auditada, dicho acto se hace constar en el acta de inicio de auditoría, emitida en dos ejemplares.
- Posteriormente, se entrega de la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.
- La auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente, y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por tres meses más, a juicio de los titulares de las Unidades Fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.
- Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones.
- Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.
- El Titular de la unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades Fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los 45



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.

- De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.

#### **CUARTO. Análisis de la reserva**

El particular solicitó al INPER copia de los pagos por concepto de adquisición o compra de mesas de exploración durante el año 2013.

El INPER, a través de su respuesta y escrito de alegatos, señaló que la información sobre los pagos realizados por la compra de las mesas de exploración durante 2013, se encuentra reservada con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG.

Lo anterior, porque la difusión de la información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de las leyes, en virtud de que el OIC en el INPER está realizando la auditoría específica número 03/2014, notificada el 7 de febrero de 2014.

En el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG se prevé que se considera como información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

En el artículo 27 del *Reglamento de la LFTAIPG* se dispone que al clasificar expedientes y documentos como reservados, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 13 del *Reglamento de la LFTAIPG*.

En el Octavo de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales)*, se establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la LFTAIPG, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría





Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Conforme a lo manifestado por el INPER, cabe señalar de conformidad con lo previsto en la fracción I del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, que se clasifica como reservada la información cuya divulgación pueda impedir u obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de leyes que llevan a cabo los sujetos obligados. En dicho sentido, deberá acreditarse con elementos objetivos, que la difusión de la información podría impedir u obstruir las acciones gubernamentales de inspección o fiscalización.

Es de advertir que al interpretar la causal de reserva relativa a "las acciones o actividades de verificación de cumplimiento de leyes", este Instituto ha determinado que el bien jurídico protegido es la oportunidad para la autoridad verificadora de realizar las acciones materiales de inspección, sin que el sujeto verificado pueda alterar o modificar el escenario, objeto o circunstancias materia de fiscalización.

En otras palabras, con dicha causal de reserva se procura permitir a los sujetos obligados realizar las labores de verificación de cumplimiento de las leyes, en circunstancias que impidan que el sujeto verificado pueda influir en el resultado de la inspección, modificando los hechos, actos u omisiones a fiscalizar.

En el recurso que se resuelve, se advierte que el INPER, a pesar de que le fue requerido un informe sobre el contenido de la información clasificada, así como acreditar la prueba de daño sobre la difusión de la información solicitada, no abundó en la motivación del supuesto de reserva que se analiza. Es decir, no señaló el daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada podría causar en las acciones de verificación del cumplimiento de las leyes; y tampoco acreditó el vínculo que mantiene la información solicitada con las acciones de verificación, es decir con la auditoría específica.

En su lugar, el INPER se limitó a referir que la reserva de la información tiene como finalidad evitar que se cause un perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de leyes que se encuentra realizando el OIC en el INPER.

Al respecto, del análisis normativo realizado en el considerando tercero se observó que el procedimiento de auditorías seguido por el OIC en el INPER se compone de las siguientes acciones:

L.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

- La práctica de la auditoría se determina por escrito a través de una orden de auditoría, emitida por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna.
- La orden correspondiente se entrega al titular de la Unidad Auditada, dicho acto se hace constar en el acta de inicio de auditoría, emitida en dos ejemplares.
- Posteriormente, se entrega de la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.
- La auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente, y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por tres meses más, a juicio de los titulares de las Unidades Fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.
- Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones.
- Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.
- El Titular de la unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades Fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los 45 días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.
- De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.

Asimismo, se advirtió que una de las etapas de la auditoría es la "ejecución" en la que se lleva a cabo la recopilación, registro y análisis de la información y documentación necesaria para reunir evidencia que permita conocer la situación de los conceptos revisados.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Durante la auditoría, la unidad auditada debe proporcionar los documentos que le sean requeridos, para que esta pueda hacer las observaciones pertinentes en las cédulas de trabajo y analizar la información.

Si bien al realizar la auditoría se debe documentar la ejecución de la misma, conforme a la normativa analizada se debe evitar obtener fotocopia de todos los documentos analizados. Basta con marcar las cédulas de trabajo correspondiente el procedimiento aplicado en el análisis, a excepción de la documentación que sustenta las observaciones. En estos casos la documentación que se incluya debe ser suficiente, competente, relevante y pertinente.

De lo descrito se advierte que el OIC en el INPER puede obtener acceso a los documentos que así considere pertinentes, analizarlos y documentar las observaciones al respecto en las cédulas de trabajo, y excepcionalmente integra copia de los mismos al expediente de la auditoría.

Ahora bien, resulta importante señalar que en el criterio 022/10, emitido por el Pleno de este Instituto, se establece que la información relativa a las contrataciones derivadas de una licitación, no es susceptible de reserva con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y V de la LFTAIPG; toda vez que en los documentos que evidencian un proceso de contratación, únicamente constan hechos acaecidos en torno a la misma relacionados con el ejercicio de recursos públicos y, por tanto, su contenido no podría afectar los procedimientos de verificación o de inconformidad que pudieran derivarse, es decir, sólo constan hechos acaecidos en torno a la contratación por licitación y el ejercicio de recursos públicos, no serían objeto de modificaciones una vez resueltos éstos, por lo que su contenido no puede afectar los procedimientos de inconformidad que pudieran derivarse.

El criterio anterior resulta aplicable por analogía al presente caso, toda vez que la información solicitada, es decir copia del pago por concepto de adquisición o compra de mesas de exploración durante el año 2013, se llevó a través de un contrato que implicó la erogación de recursos públicos. Por lo que el documento que se solicita, sólo da cuenta de la erogación efectuada, por lo que la difusión de su contenido no se afectaría por el procedimiento que auditoría que realiza el OIC en el INPER.

En este sentido, no se advierte cómo entregar copia de un documento que en inicio es público, pues fue emitido por el sujeto obligado para cumplir sus obligaciones contractuales, podría afectar las acciones de verificación del cumplimiento de las leyes.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Pues esto no impide que el OIC tenga acceso a la documentación que hoy requiere el particular y que la analice en el contexto de la auditoría en proceso.

Así, al no acreditarse la forma en que la copia de los pagos por concepto de adquisición o compra de mesas de exploración durante el año 2013, afecta las actividades de verificación que, en ejercicio de sus facultades, esté llevando a cabo el OIC en el INPER, dentro de la auditoría específica número 03/2014, no se acredita la causal de reserva analizada.

Por tanto, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del INPER, toda vez que no se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, y se le instruye a efecto de que entregue al particular copia de los pagos por concepto de adquisición o compra de mesas de exploración durante el año 2013.

El particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX", sin embargo, ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto. En este sentido, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del *Reglamento de la LFTAIPG*.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, el INPER deberá ofrecer otras modalidades de acceso, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG y 51 y 73 de su Reglamento.

No se omite señalar que las copias de los pagos, cuya entrega se instruye, pueden contener información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, como el número de cuenta del sujeto obligado o el número de cuenta de la persona moral con la que se contrató, de conformidad con los artículos 13, fracción V<sup>2</sup> y 18, fracción I<sup>3</sup> de la LFTAIPG, respectivamente.

Por tanto, de actualizarse alguna de las hipótesis de clasificación referidas, el INPER deberá realizar una versión pública de los documentos y remitir a este Instituto tales versiones de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la LFTAIPG 30 y 70,

<sup>2</sup> En relación con el Criterio 12/09. Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.

<sup>3</sup> En relación con el Criterio 10/13. Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

fracción IV de su Reglamento; numeral Séptimo de los Lineamientos Generales; así como en los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

Ahora bien, en el supuesto anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo de la LFTAIPG, este Instituto verificará la versión pública elaborada por el INPER, previa su entrega al recurrente, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información clasificada, en términos de lo antes expuesto, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá remitirla o presentarla ante la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto. Lo anterior, en un término de diez días hábiles, contados a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la LFTAIPG, **REVOCAR** la respuesta del INPER, en términos de lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la LFTAIPG, así como 91 de su Reglamento, **instruir** al INPER para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con las instrucciones establecidas y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

En el supuesto de que se elaboré una versión pública, el INPER contará con diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya realizado el pago por reproducción, para elaborar la misma y concertar dentro del plazo señalado, una reunión con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal, con el objeto de que acuda con las versiones públicas, para llevar a cabo su revisión. Una vez verificada dicha versión pública por este Instituto, el INPER tendrá diez días hábiles para entregarla al recurrente.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la LFTAIPG, notificar la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al INPER.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos


**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio:** 0064100438414  
**Expediente:** RDA 1054/14  
**Comisionado ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo, de la LFTAIPG, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, instruir a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Poner a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@ifai.org.mx](mailto:vigilancia@ifai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

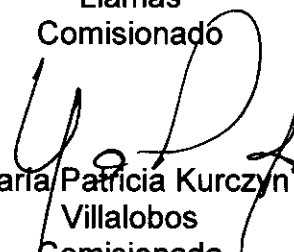
Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, siendo ponente el segundo de los mencionados en sesión celebrada el 29 de mayo de 2014, ante la Secretaria de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.

  
Ximena Puente de la Mora  
Comisionada Presidenta

  
Francisco Javier Acuña  
Llamas  
Comisionado

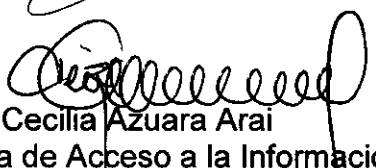
  
Areli Cano Guadiana  
Comisionada

  
Oscar Mauricio Guerra  
Ford  
Comisionado

  
María Patricia Kurczyn  
Villalobos  
Comisionada

  
Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov  
Comisionado

  
Joel Salas Suárez  
Comisionado

  
Cecilia Azuara Arai  
Secretaria de Acceso a la Información